



I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN A DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.

DS
MTE

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

DS
all

DS
LGO

La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 3, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 73, fracción XXXVIII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen por el **que se reforma el artículo 13 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México**, lo anterior al tenor de los siguientes:

DS
DVALR

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del pleno del Congreso de la Ciudad de México, el pasado 10 de Noviembre de 2020, el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, presento ante el pleno de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción para su análisis y dictamen.

DS



**COMISION DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA

2.- Mediante oficio MDPPOTA/CSP/0225/2020, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, remitió la iniciativa, materia del presente dictamen, a la Presidencia de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción a efecto de que sea analizada y dictaminada por sus integrantes.

3.- Con oficios fechados el día 22 de septiembre de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción remitió a las y los integrantes de la misma, el contenido de la iniciativa, en comento para su análisis y opinión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objetivo a reformar el artículo 13 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México a efecto de que las personas que presenten quejas o denuncias ante la Secretaria de Contraloría General de la Ciudad de México, sean informadas del proceso y el estatus en que se encuentra la queja o denuncia, por medio de contacto electrónico en los plazos que no exceda más de veinte días y subsecuentemente de manera mensual hasta la conclusión.

De igual forma busca garantizar el Derecho Constitucional de los ciudadanos y que las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cumplan con los principios que rigen el servicio público.

A continuación, y a manera de cuadro comparativo, se presentan las modificaciones planteadas en la iniciativa:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 13 .-</p> <p>La Secretaría es una dependencia del Gobierno de la, Ciudad de México, responsable de garantizar la buena administración y el gobierno abierto a través de:</p>	<p>Artículo 13.-</p> <p>La Secretaría es una dependencia del Gobierno de la, Ciudad de México, responsable de garantizar la buena administración y el gobierno abierto a través de:</p>



**COMISION DETRANSparencia Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA

<p>I. al IV...</p> <p>V. Recibir, dar curso e informar del trámite recaído a las denuncias o quejas presentadas por la ciudadanía o por las contralorías ciudadanas, en un plazo que no deberá de exceder de veinte días hábiles.</p> <p>VI. y VII</p>	<p>I. al IV...</p> <p>V. Recibir, dar curso e informar del trámite recaído a las denuncias o quejas presentadas por la ciudadanía o por las contralorías ciudadanas, en un plazo que no deberá de exceder de veinte días hábiles.</p> <p>En el caso de quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía, la información sobre el trámite recaído deberá hacerse del conocimiento de la persona interesada, por el medio de contacto electrónico que haya proporcionado, dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior y subsecuentemente de manera mensual hasta su conclusión.</p> <p>VI. y VII</p>
--	--

CONSIDERACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN A DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA



COMISION DETRANSparencia Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

PRIMERO. - En el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, expone los principios y valores del servidor público y proporciona Reglas de Integridad para el correcto comportamiento de las personas servidoras públicas, así como lo muestra en el capítulo Principios Rectores del Servicio Público:

PRINCIPIOS. - *Los principios constitucionales y legales que rigen al Servicio Público en la Administración Pública de la Ciudad de México son:*

a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

j) Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación.

SEGUNDO.- Es importante señalar que en el artículo 7 de la Constitución de Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

D. Derecho a la información

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.



**COMISION DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA

TERCERO.- La Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración de la Ciudad de México tiene por objeto regular dentro del nuevo marco jurídico del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, la ejecución de auditoría, control interno y otras intervenciones, a fin de prevenir, supervisar y evaluar la actuación de las personas servidoras públicas, así como el cumplimiento de los objetivos, actividades institucionales, planes, programas, metas y cualquier otro acto o gestión que realicen en las dependencias, órganos desconcentrados.

CUARTO.- Es importante señalar y garantizar el derecho a los ciudadanos a través de un Gobierno abierto, que lleve conforme los principios rectores de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia e incluyente, así hacer realidad el principio de transparencia a la gestión pública. Es importante que las quejas o denuncias presentadas por las personas ciudadanas tengan un seguimiento puntual sobre el estado que guardan las solicitudes.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción someten a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 13.- ...

...

...



I LEGISLATURA

**COMISION DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

La Secretaría es una dependencia del Gobierno de la, Ciudad de México, responsable de garantizar la buena administración y el gobierno abierto a través de:

I. al IV...

V. Recibir, dar curso e informar del trámite recaído a las denuncias o quejas presentadas por la ciudadanía o por las contralorías ciudadanas, en un plazo que no deberá de exceder de veinte días hábiles.

En el caso de quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía, la información sobre el trámite recaído deberá hacerse del conocimiento de la persona interesada, por el medio de contacto electrónico que haya proporcionado, dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior y subsecuentemente de manera mensual hasta su conclusión.

VI. y VII

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 3 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--	----------------	------------------	-------------------



**COMISION DETRANSparencia Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA

1.- DIP. CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ			
2.- DIP. LILIA EUGENIA ROSBACH SUÁREZ			
3.- DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA			
4.- DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO			
5.- DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI			
6.- DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO			
7.- DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE			
8.- DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA			
9.- DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN			
10.- DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO			
11.- DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN A DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA



**COMISION DETRANSparencia Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA

12.- DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ			
13.- DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN.			
14. MIGUEL ÁNGEL ALVÁREZ MELO.			

PROYECTO